

Recurso 194/2025
Resolución 242/2025
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 13 de mayo de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CLINICA CIUDAD DE ALGECIRAS, S.L.**, contra la propuesta de exclusión de la mesa de contratación de 24 de marzo de 2025 en el procedimiento de licitación del contrato denominado “Acuerdo marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para la contratación del servicio de asistencia sanitaria complementaria para procedimientos quirúrgicos a usuarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios y servicios privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y provincias limítrofes pertenecientes a otras Comunidades Autónomas”, (Expediente 2903/2023 CONTR 2023 0000902330), convocado por la Agencia administrativa, Servicio Andaluz de Salud, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 29 de septiembre de 2023, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación por procedimiento abierto del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 533.339.280,05 euros. En dicho día los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el citado perfil.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 2 de mayo de 2025 se interpone recurso especial en materia de contratación contra la exclusión en el Registro del Tribunal.

El 11 de abril de 2025 se interpone recurso especial en materia de contratación contra la propuesta de exclusión en el Registro del Tribunal por otra entidad, que ha sido tramitado como recurso 162/2025, el cual ha sido resuelto este mismo día 13 de mayo de 2025, estimándose parcialmente, y anulándose la propuesta de exclusión de 24 de marzo de 2025.

El fallo de dicha resolución acuerda:



“Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la CLINICA ALEN, S.L., contra la propuesta de exclusión de la mesa de contratación de 24 de marzo de 2025 en el procedimiento de licitación del contrato denominado “Acuerdo marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para la contratación del servicio de asistencia sanitaria complementaria para procedimientos quirúrgicos a usuarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios y servicios privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y provincias limítrofes pertenecientes a otras Comunidades Autónomas”, (Expediente 2903/2023 CONTR 2023 0000902330), convocado por la Agencia administrativa, Servicio Andaluz de Salud, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, anulándose con los efectos establecidos en el fundamento de Derecho cuarto”.

El fundamento de derecho cuarto recoge que:

“Los efectos de la nulidad de la propuesta de exclusión suponen la anulación de la propuesta y la retroacción del procedimiento al momento anterior de su dictado, a efectos de que, en su caso se proceda a excluir a la entidad si se mantienen los motivos que se contenían en la propuesta de exclusión anulada”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora, en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible: la propuesta de exclusión de la mesa.

Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de licitación es un acuerdo marco de servicios, con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que, contra el citado contrato cabe recurso especial en materia de contratación, ex artículo 44.1.b) de la LCSP.

El acuerdo de la mesa de contratación de 24 de marzo de 2025 recoge la propuesta de exclusión de la entidad recurrente por los motivos que constan en el escrito de recurso. En principio, los actos de trámite no cualificados dictados en el procedimiento de adjudicación, estos no son susceptibles de impugnación independiente a través del recurso especial en materia de contratación, este Tribunal ya se ha pronunciado en numerosas resoluciones, en el sentido de que son actos de trámite no cualificados.

El artículo 44.2 b) del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso: *«Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores*



en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149».

Pues bien, una vez concluido que los actos de trámite dictados durante la tramitación del procedimiento de adjudicación solo podrán ser impugnados de manera autónoma e independiente cuando concurren los requisitos previstos en el citado artículo 44.2 b) de la LCSP, hemos de determinar si la propuesta de exclusión de la mesa de contratación es susceptible de recurso especial conforme al precepto señalado. En el supuesto examinado, las actuaciones objeto del recurso especial, individualmente consideradas, si bien no producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos de la recurrente, y si bien no le impiden continuar en el procedimiento, ni deciden directa o indirectamente sobre la adjudicación, se ha de tener en cuenta que como la propia recurrente pone de manifiesto el acto recurrido es una propuesta, que por su propia naturaleza no resulta un acto definitivo, no obstante se observa una práctica reiterada por dicha mesa de contratación que pudiere estar generando cierta indefensión, por ello se ha admitido este recurso a trámite y no se ha acordado la inadmisión.

Por otro lado, se debe indicar que en aquel recurso -recurso 162/2025- se ha advertido lo siguiente sobre la incidencia de la renuncia de la competencia de la mesa sobre su competencia para excluir:

“El apartado b) del artículo 7.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero expresa que es competencia de la mesa “determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”; en el sentido expuesto en el artículo 326 de la LCSP.

El informe al recurso hace referencia a resoluciones (Resolución 102/2025, recurso 45/2025, y la Resolución 291/2020, de 27 de agosto) de inadmisión de este Tribunal cuando el acto impugnado ha sido una propuesta de exclusión, desconociendo o permaneciendo en la ignorancia sobre su propia competencia a pesar de que conoce el criterio de este Tribunal, como ha manifestado al aludir a resoluciones donde se ponía de manifiesto que la propuesta de exclusión era un acto impropio materialmente de dicha mesa, y si bien se inadmitía formalmente por ser propuesta, se determinaba que la mesa era la competente materialmente para determinar la exclusión. En las alegaciones que ha recibido este Tribunal, el órgano de contratación vuelve a dejar sin explicación el motivo de por qué la mesa realiza una propuesta de exclusión cuando su competencia sería la de excluir, pues la propuesta no tiene amparo legal.

El dictado del acto como de trámite no cualificado, proponiendo la exclusión no tiene cabida ni en el artículo 326 de la LCSP ni en el artículo 7 del Decreto 39/2011, de tal modo que existe la concurrencia de un vicio de anulabilidad ex artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dicha propuesta de exclusión, por lo que, dados los antecedentes, y habiéndose respetado la congruencia al haberse dado traslado a las partes de la cuestión, debe anularse la propuesta de exclusión, en este caso, a efectos de retrotraer el procedimiento para que se proceda a excluir por la mesa de contratación en su caso, a fin de que esta ejerza de forma propia la competencia que los preceptos examinados le atribuye y no realizar propuestas de exclusión como en el caso que es objeto del recurso especial. La trascendencia del acto realizado por la mesa que afecta a numerosos licitadores, en este caso, exige esta solución a los efectos de que, existiendo otros recursos especiales presentados contra este acto impropio denominado de “propuesta”, el órgano de contratación deba rectificar formalmente su acto ante la confusión que pueda estar generando este tipo de actos, que ya conoce, como se ha advertido en resoluciones anteriores que no tiene cabida entre las actuaciones que pudiere realizar una mesa de contratación. Por ello se impone esta estimación parcial en este caso, al haber sido introducido en el debate de las partes el vicio del que adolece el acto, siendo una irregularidad que puede estar generando indefensión a los



licitadores. Todo ello sin perjuicio de las posibles consecuencias que, en el futuro, tras el dictado de esta resolución, pudiere tener en los términos expresado en la D. A 28ª de la LCSP”.

Es decir, se ha anulado anteriormente la resolución que contiene también la propuesta de exclusión recurrida en este recurso especial.

CUARTO. Efectos de la estimación del recurso especial 162/2025 de 13 de mayo en el presente procedimiento.

Los efectos de la nulidad que derivan de la resolución 219/2025, de 13 de mayo (recurso 162/2025), de la propuesta de exclusión implican la anulación de la propuesta y la retroacción del procedimiento al momento anterior de su dictado, supone que, en el presente procedimiento, donde se ha recurrido la misma propuesta de exclusión hace desaparecer el objeto de este recurso especial, es decir supone la pérdida sobrevenida del objeto del recurso. Esta figura no está recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Asimismo, como ya ha señalado este Tribunal en numerosas Resoluciones, por todas ellas, la 72/2021, de 4 de marzo, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, procede declarar concluso el procedimiento de recurso por pérdida sobrevenida de su objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **CLINICA CIUDAD DE ALGECIRAS, S.L.**, contra la propuesta de exclusión de la mesa de contratación de 24 de marzo de 2025 en el procedimiento de licitación del contrato denominado “Acuerdo marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para la contratación del servicio de asistencia sanitaria complementaria para procedimientos quirúrgicos a usuarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios y servicios privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y provincias limítrofes pertenecientes a otras Comunidades Autónomas”, (Expediente 2903/2023 CONTR 2023 0000902330), convocado por la Agencia administrativa, Servicio Andaluz de Salud, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, anulándose con los efectos establecidos en el fundamento de Derecho cuarto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

